



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 268-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 10 de febrero de 2025, a las 12h40.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 268-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, recibido el 03 de febrero de 2025 a las 14h42. **ii)** Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00295-OF, en una (01) foja, en el que se observa un (01) código QR de firma electrónica del magíster Carlos Hernández González, jefe del grupo de audio y video de la JCRIM-DMQ (s), recibido el 04 de febrero de 2025 a las 08h51. **iii)** Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00295-OF, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Hernández González, jefe del Grupo de Audio y Video de la JCRIM-DMQ (s), recibido el 04 de febrero de 2025 a las 13h13.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de noviembre de 2024 a las 20h41, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Ingreso Denuncia por Infracción Electoral – Pamela Aguirre**”, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, corresponde a un escrito de veintitrés (23) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en una (01) página cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 7 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, candidata a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (Fs. 1-15).

¹ “**Art. 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral...”



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 268-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de noviembre de 2024 a las 12h27, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 23-25).
3. El 28 de noviembre de 2024 a las 12h43, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en once (11) fojas, en el que se observan dos (02) códigos QR de firma electrónica, del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y del abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, los cuales no son susceptibles de validación y en calidad de anexos adjunta treinta (30) fojas y un (01) disco óptico (Fs. 26-66 vta.).
4. Mediante auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h45, el suscrito juez, en lo principal, admitió a trámite la presente causa (Fs. 70-72).
5. Los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2024, se citó mediante boletas a la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, candidata a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en la dirección señalada por el denunciante, según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 81-93).
6. El 09 de diciembre de 2024 a las 17h35, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0468-O, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, que fue reenviado el mismo día a las 18h04, a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho (Fs. 105-106 vta.).
7. El 13 de diciembre de 2024 a las 22h43, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y, en calidad de anexos once (11) archivos en formato PDF, que fue reenviado el mismo día a las 23h14, a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho, con el cual la denunciante recusó al juez de la presente causa (Fs. 109-133 vta.).
8. Mediante auto de 17 de diciembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso la suspensión de plazos y términos para la tramitación de la presente causa mientras se resuelve el incidente de recusación propuesto (Fs. 135-136).
9. El 18 de diciembre de 2024 a las 17h41, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del incidente de recusación, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón



sentada magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal (Fs. 155-157).

10. El 20 de diciembre de 2024 a las 16h21, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-3588-OF de 18 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, subteniente de la Policía Nacional del Ecuador perito designada en la presente causa y, en calidad de anexos cinco (05) (Fs. 171-176).

11. El 15 de enero de 2025 a las 11h28, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar el incidente de recusación propuesto por la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y devolver el expediente de la causa al suscrito juez electoral, con el fin de que continúe la sustanciación de la causa principal (Fs. 190-195).

12. El 16 de enero de 2025 a las 12h56, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y, en calidad de anexos trece (13) fojas, con el cual contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 202-222).

13. Mediante auto de 20 de enero de 2025 a las 12h00, el suscrito juez dispuso, entre otras, la reanudación de plazos y términos para la tramitación de la presente causa (Fs. 223-224 vta.).

14. El 21 de enero de 2025 a las 11h05, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: "*Escrito Causa No. 268-2024-TCE*", que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 11h12, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde a un escrito de una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Juan Padilla Zambrano, firma que una vez verificada, es válida, a través del cual el denunciante se pronunció en relación a lo manifestado por la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, perito designada en la presente causa (Fs. 234-236).

15. El 21 de enero de 2025 a las 23h23, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica aguirrezamboninopamela@gmail.com, con el asunto: "*SOLICITUD DE LA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA NO. 268-2024-TCE*", que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el 22 de enero de 2025 a las 08h06, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde a un escrito de una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, firma que una vez verificada, es válida, a través del cual la denunciada solicitó copia digital del expediente electoral (Fs. 237-239).



16. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0037-M, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, en cumplimiento del acápite cuarto del auto de 20 de enero de 2025, remitió copias certificadas de la causa Nro. 121-2024-TCE, documentación recibida en este Despacho el 22 de enero de 2025 a las 08h53 (Fs. 240-309).

17. Mediante auto de 31 de enero de 2025 a las 11h30, el suscrito juez dispuso, entre otras: **i)** Dejar sin efecto la posesión de la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, subteniente de la Policía Nacional del Ecuador, como perito en la presente causa. **ii)** Oficiar al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, a fin de que, en el término de dos días señale a un perito en audio, video y afines debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, para que practique la pericia solicitada en el punto 6.2 de la denuncia. **iii)** Fijó la diligencia de posesión del perito para el 06 de febrero de 2025 a las 10h00, en el Despacho del suscrito juez y la presentación del informe pericial en el término de siete (07) días, a partir de su posesión. **iv)** Conceder a la denunciada, copias del expediente, en formato digital (Fs. 310-312 vta.).

18. El 03 de febrero de 2025 a las 14h42, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica aguirrezamboninopamela@gmail.com, con el asunto: "*ESCRITO –PAMELA AGUIRRE 0 CAUSA 268-2024-TCE*", que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 15h17, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde a un escrito de dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual, expone:

i) Que se ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa por: **a)** la designación -a su criterio- arbitraria de la perito subteniente Geovanna Belén Torres Bonilla, quien fue posesionada por este juzgador el 11 de diciembre de 2024; y, **b)** la imposibilidad de contar con el tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, ya que se sentó la razón de tercera citación por boleta, el mismo día de la mencionada posesión.

ii) Irrespeto a la independencia de funciones al designar y posesionar a una perito del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

iii) Deslealtad procesal y mala fe del denunciante al solicitar se designe a un perito del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que califica como mala utilización del aparataje estatal con fines de persecución política.



19. Respecto a lo manifestado, por la denunciada, *ut supra*, se realizan las siguientes precisiones:

i) De conformidad con los artículos 170 y 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde al juez electoral designar a los peritos que intervengan en los procesos electorales. En este sentido, el suscrito juez efectuó la posesión del perito designado, conforme a lo dispuesto en el auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h45, diligencia realizada el 11 de diciembre de 2024 a las 10h00². Dado que esta actuación es una facultad de la autoridad jurisdiccional, no requiere para su realización, la presencia de las partes procesales. Además, de que no hay norma procesal que obligue su comparecencia para efectuar dicha actuación procesal.

ii) La garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, implica que este juez electoral, debe asegurar, en el caso *in examine*, que la denunciada conozca los cargos que se le imputan, acceder al expediente y a las piezas procesales, con el fin de diseñar una estrategia de defensa; formular argumentos; anunciar y presentar pruebas; y, ejercer la contradicción³. Se advierte que, en el presente proceso, la denunciada fue citada con copia digital de la denuncia y sus anexos⁴, contestó a la denuncia⁵ y ha accedido al expediente⁶.

iii) Adicionalmente, la norma procesal electoral, en los artículos 91 y 82, establece que la contestación de la denuncia es el momento procesal oportuno para anunciar y presentar las pruebas de descargo, así como, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, entre otras, se debe realizar la práctica de la prueba, formular sus alegatos en derecho, con el fin de justificar su pretensión y solicitar la exclusión, rechazo o inadmisión de los medios de prueba de la parte denunciante.

iv) Por lo expuesto, al no evidenciarse que de las actuaciones procesales en la presente en la presente causa, se haya generado alguna situación de indefensión de alguno de los sujetos procesales, se desvirtúa la alegada vulneración del derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa.

² Acta de posesión de Perito a fojas 108

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 4-19-Ep/21 de julio de 2021 de párrafo 30. Disponible en

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlYzFhOTNhYS05MTE0LTQ0OTAtYWNhOS1kNjVINjE0NzYzYjIucGRmJ30

⁴ De fojas 81- 93 vta.

⁵ De fojas 202-2022.

⁶ Ver fojas 322 y razón 326 vta.



v) Por otra parte, se indica a la denunciante que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es *“un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia”*⁷.

vi) En este sentido, al ser una de sus funciones prestar servicios especializados y asesoramiento técnico-científico a la administración de justicia, conforme a las normas legales de la actividad pericial y administrativa⁸, no se advierte que se haya vulnerado el principio de independencia de funciones. Por el contrario, el suscrito juez, en aras de garantizar el derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa y en atención a los principios de libertad probatoria y de igualdad de oportunidades para la prueba, al cumplir el denunciante con los requisitos que prevé la norma procesal electoral, concedió la prueba solicitada.

vii) Por lo tanto, se desvirtúa la afirmación de que el denunciante haya actuado con deslealtad procesal y mala fe al solicitar dicha prueba.

20. El 04 de febrero de 2025 a las 08h51, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica carlos.hernandez@policia.gob.ec, con el asunto: *“SE REMITE DATOS DE PERITO”*, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 08h54, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00295-OF en una (01) foja, en el que se observa un (01) código QR de firma electrónica del magíster Carlos Hernández González, jefe del grupo de audio y video de la JCRIM-DMQ (s), no susceptible de validación (Fs. 332-334).

21. El 04 de febrero de 2025 a las 13h13, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica carlos.hernandez@policia.gob.ec, con el asunto: *“SE REMITE DATOS DE PERITO”*, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 14h55, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00295-OF, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Hernández González, jefe del Grupo de Audio y Video de la JCRIM-DMQ (s), firma que, una vez verificada, es válida, a través del cual remitió los datos del perito de la sección de Audio y Video de la Jefatura Zonal de Criminalística del DMQ, conforme a lo dispuesto, por este juzgador (Fs. 335-337).

⁷ Artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

⁸ Artículo 149 n. 3 ibídem.



Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En atención a los numerales 1 y 2 del acápite “3. *Solicitud*” del escrito recibido el 03 de febrero de 2025, requerir a la denunciada, abogada Pamela Aguirre Zambonino, ejerza su derecho a la defensa con estricta observancia del principio de buena fe y lealtad procesal, evitando el uso de estrategias dilatorias, sin justificación legal.

SEGUNDO.- Negar la solicitud efectuada en el numeral 3 del acápite “3. *Solicitud*” del escrito recibido el 03 de febrero de 2025.

TERCERO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, concédase a costas de la denunciada, abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, copias certificadas del expediente electoral, conforme lo solicitado en el numeral 4 del acápite “3. *Solicitud*”, del escrito recibido el 03 de febrero de 2025, para el efecto la denunciada deberá acercarse a las instalaciones de este Tribunal y prestar las facilidades del caso.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1. Al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en la dirección de correo electrónico denunciasrlf@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 104.

4.2. A la denunciada, señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, en las direcciones de correo electrónico: pamela.aguirre@asambleanacional.gob.ec, aguirrezamboninopamela@gmail.com y pameaguirrel@yahoo.com.

4.3 A la doctora Teresita Andrade Rovayo, en la dirección de correo electrónico tandrade@defensoria.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco

SECRETARIA RELATORA



